



## Poder Judicial de la Nación

### CAMARA FEDERAL DE MAR DEL PLATA

Mar del Plata, 05 de junio de 2026

VISTO:

El caso FMP 7590/2026/CA3, caratulado "Palazzo Lisandro Nicolás s/ habeas corpus", del registro de la Secretaría Penal de esta Cámara Federal de Apelaciones, elevado por el Juzgado Federal 3, Secretaría nro. 6 de Mar del Plata;

Y CONSIDERANDO:

I) Que motiva una nueva intervención de esta Cámara Federal de Apelaciones en este legajo, la elevación en consulta del Juzgado Federal 3 de esta ciudad, en virtud del rechazo in limine de la acción de habeas corpus interpuesta por Lisandro Nicolás Palazzo vía correo electrónico.

II) Que analizados nuevamente los motivos que expone el accionante al momento de realizar la presentación dirigida vía correo electrónico -que fuera remitido por incompetencia por el TOF local- y, las razones expuestas por el juez de grado, adelantamos que debe confirmarse el rechazo in limine decretado, por considerarse claramente improcedente.

Debe recordarse que respecto al Sr. Palazzo esta Alzada ya ha intervenido en similares presentaciones de este expediente (ver resoluciones de fechas 07/04/26 y 23/04/26), el que fuera elevado en dos oportunidades y, que tanto de aquellas como en esta nueva elevación, no se vislumbran datos concretos que permitan identificar cuáles son las acciones que demanda del fuero federal, ni tampoco se ha podido corroborar la existencia de las causas judiciales que detalla (sea porque no existen o no tramitan ante los juzgados federales que enumera o simplemente porque los datos que aporta son erróneos).

---

Fecha de firma: 05/06/2026

Firmado por: EDUARDO PABLO JIMENEZ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: BERNARDO DANIEL BIBEL, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado por: RAFAEL OSCAR JULIAN, SECRETARIO DE CAMARA



#41219843#505462038#20260605153026906

Por otro lado, las presentaciones realizadas vía correo electrónico no reúnen ninguno de los requisitos o propiedades que regula la ley 23098 para la procedencia del habeas corpus.

Finalmente, cabe señalar solo a modo de complemento que, en el marco del presente expediente, el Sr. Juez de primera instancia dispuso en fecha 24 de abril del corriente la remisión de lo actuado a la Unidad Fiscal Mar del Plata Área de Atención Inicial para su agregación a otras constancias ya remitidas en fecha 24/04/26.

Teniendo en cuenta entonces que la resolución elevada en consulta constituye una derivación necesaria de las normas vigentes aplicables al caso (Fallos 326:3180; 329:513) y que, además, los hechos denunciados no reúnen ninguna de las características establecidas en el artículo 3 de la ley 23098, corresponde el rechazo de la acción de habeas corpus (Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata: sentencia del 27 de febrero de 2025, FMP 1441/2025/CA1, "Sergio David Medina Alaniz s/ Habeas Corpus"; sentencia del 08 de enero del 2025, FMP 98/2025/CA001, "Acevedo González Carlos Alberto s/ Habeas corpus"; sentencia del 01 de julio de 2025, FMP 10293/2025/CA, caratulado "Choque Chinche, Wilson Jorge sobre Habeas Corpus").

Toda vez que el correo electrónico del accionante reitera cuestiones planteadas en legajos que ya han tenido resolución definitiva y que los hechos que describe no encuadran en un caso de habeas corpus, corresponde la aplicación de costas (artículos 23 de la ley 23098).

III) En virtud de los argumentos desarrollados, este Tribunal RESUELVE:

CONFIRMAR la resolución de primera instancia que se eleva en consulta, en cuanto dispone rechazar in limine la acción de habeas corpus presentada por





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE MAR DEL PLATA

Lisandro Nicolás Palazzo, con costas (artículos 2, 3, 8, 10 y 23 de la ley 23.098).

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y DEVUÉLVASE.

---

*Fecha de firma: 05/06/2026*

*Firmado por: EDUARDO PABLO JIMENEZ, JUEZ DE CÁMARA*

*Firmado por: BERNARDO DANIEL BIBEL, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA*

*Firmado por: RAFAEL OSCAR JULIAN, SECRETARIO DE CAMARA*



#41219843#505462038#20260605153026906